

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ANA-S2-0015-2012

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18-04-2012

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. NULIDADES Y/O ANULACIÓN PROCESALES / 6. Procede / 7. Por defectos de la resolución /

Problemas jurídicos

En grado de Casación en la forma y en el fondo a la conclusión de un proceso de Reivindicación, la parte demandante (ahora recurrente) ha impugnado la Sentencia N° 01/2012 de 19 de enero de 2012, que resolvió declarar IMPROBADA la demanda, resolución que fue emitida por el Juez Agrario de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija. El recurso fue planteado bajo los siguientes argumentos:

1.- La autoridad judicial habría efectuado una interpretación errónea de la prueba documental ofrecida por los demandados por haberse valorado un documento (privado) de compra venta a través del cual se habría demostrado que su persona transfirió, a favor de Julián Jerez Huanca, un lote de terreno, sin tomar en cuenta que en el mismo no figuran su nombre y número de cédula de identidad correctos;

2.- Que los testigos ofrecidos por los demandados incurrieron en falso testimonio.

Solicitó se Case la sentencia impugnada.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) Que, del análisis de la demanda interpuesta por José Faustino Jerez Huanca se establece que la misma trata de una acción reivindicatoria cuyos alcances se encuentran claramente definidos en el art. 1453 del Cód. Civ.; asimismo de la revisión de los memoriales de contestación de fs. 52 a 53 presentado por Julián Jerez Huanca y de fs. 117 a 119 presentado por Cimar Rocha Aparicio se determina que los mismos, en calidad de demandados, se limitan a solicitar que el juez de instancia, previa sustanciación del procedimiento, declare improbada la demanda y se imponga, al demandante, el pago de costas, daños y perjuicios."

"(...) Que, de lo previamente expuesto, se concluye que Julián Jeréz Huanca ni Cimar Rocha Aparicio, solicitaron, al juez a quo, pronunciamiento respecto al "mejor derecho propietario" que les asiste, que, por los efectos que (dicha declaración) conlleva, debe ser, textual, necesaria y oportunamente solicitada"

por la parte interesada, es decir por quien pretende exista un declaración expresa por parte de la autoridad jurisdiccional respecto a la existencia o inexistencia de un derecho.”

“(…) Que, el juez de instancia, al haber emitido pronunciamiento sobre aspectos no deducidos y/o demandados por las partes (declaratoria sobre mejor derecho propietario) y haber omitido pronunciarse sobre la totalidad de lo pretendido (daños y perjuicios), infringe, de forma manifiesta, el precepto legal contenido en el art. 190 del Cód. Pdto. Civ., viciando sus actos por afectar disposiciones que interesan al orden público.”

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **ANULÓ OBRADOS** hasta la Sentencia N° 01/2012 de 19 de enero de 2012 debiendo la autoridad judicial emitir nueva sentencia, en razón de que en el memorial de contestación la parte demandada solicitó el pago de costas, daños y perjuicios, sin embargo la autoridad judicial en la sentencia impugnada emitió pronunciamiento sobre aspectos no deducidos y/o demandados por las partes (declaratoria sobre mejor derecho propietario) y omitió pronunciarse sobre la totalidad de lo pretendido (daños y perjuicios), lo que infringe lo establecido en el art. 190 del Cód. Pdto. Civ., viciando sus actos.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / NULIDADES Y/O ANULACIÓN PROCESALES / PROCEDE / POR DEFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Cuando no existe pronunciamiento sobre todas las acciones deducidas

El Juzgador al haber emitido un pronunciamiento sobre aspectos no demandados (declaratoria de mejor derecho propietario) y omitido pronunciarse sobre la totalidad de lo pretendido (daños y perjuicios), infringe el art. 190 del Cód. Pdto. Civ., afectando el orden público

“(…) Que, el juez de instancia, al haber emitido pronunciamiento sobre aspectos no deducidos y/o demandados por las partes (declaratoria sobre mejor derecho propietario) y haber omitido pronunciarse sobre la totalidad de lo pretendido (daños y perjuicios), infringe, de forma manifiesta, el precepto legal contenido en el art. 190 del Cód. Pdto. Civ., viciando sus actos por afectar disposiciones que interesan al orden público.”